



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N°40261 – CD – UCR - FPCS**; de las diputadas ORCIANI y DI STEFANO; por el cual se crea el Programa Provincial "Asignación Complementaria por Nacimientos"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA POR NACIMIENTO

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Provincial "Asignación Complementaria por Nacimiento".

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo del Programa es brindar apoyo y protección al recién nacido/a y a la madre parturienta, como medio de fortalecimiento del vínculo materno filial.

ARTÍCULO 3 - Requisitos. Para acceder al Programa se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser residente en la Provincia de Santa Fe;
- b) acreditar la realización de los controles prenatales obligatorios; y,
- c) que el nacimiento se produzca en un efector público de salud o que este sea el primer lugar donde se atienda al recién nacido/a si por urgencia hubiere nacido en otro lado.

ARTÍCULO 4.- Carácter complementario. La asignación prevista en la presente Ley se otorgará sin perjuicio de cualquier otro beneficio que tuviera acordado o que pudiera acordársele en el futuro a la madre, tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 5 - Asignación. El Programa otorgará a la mujer parturienta, por única vez y por cada hija o hijo que nazca un contenedor de medidas suficientes para que el niño o niña pueda estar acostado allí, con un ajuar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

compuesto por elementos de primera necesidad, entre los cuales habrá, como mínimo: ropa para él/la bebe, ropa de cama, un colchón de las medidas del contenedor, pañales (descartables o de tela a opción de la madre), un libro infantil, un juguete, productos de baño y material de lectura sobre lactancia materna y alimentación del/la bebe hasta los dos años. Dicho contenido podrá ser ampliado por vía reglamentaria.

Sera posible optar entre el contenedor y su contenido o una suma de dinero equivalente a 25 litros de nafta super, quedando facultado el Poder Ejecutivo Provincial a actualizar dicho monto.

El material de lectura será entregado en ambos casos.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial "Derecho Complementario por Nacimiento".

ARTÍCULO 7 - Vigencia. La asignación prevista se otorgará a las mujeres que parieren a partir del día de entrada en vigencia de este plexo normativo.

ARTÍCULO 8 - Adecuación presupuestaria. Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación y ejecución del Programa creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 26 de mayo de 2021

FIRMANTES: ARCANDO – CORGNIALI – CIANCIO – BELLATTI- DE PONTI – PERALTA - ARMAS BELAVI